



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: DLT.0166/2019**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DLT.0166/2019**, interpuesto en contra de Partido Acción Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

<b>ÍNDICE</b>	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7
IV. RESUELVE	16

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



## GLOSARIO

<b>Comisionado Ponente</b>	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
<b>Sujeto Obligado Denunciado</b>	o Partido Acción Nacional.



## ANTECEDENTES

I. El doce de septiembre, se recibió la denuncia presentada por un posible incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional, a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XII, de la Ley de Transparencia, manifestando de manera medular lo siguiente:

*“No cumplen con informar los contratos por honorarios” (sic)*

II. Por acuerdo de diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

De igual forma, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Órgano Garante, para que en auxilio de las funciones de esta Ponencia, en el término de cinco días hábiles, realizará la verificación en el que determinara la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado, así como contar con mayores elementos en la emisión de la resolución correspondiente.

III. Por oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/412/2019 de veintiséis de septiembre, recibido en la Ponencia que resuelve el veintisiete siguiente, la



Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación remitió la verificación correspondiente, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado denunciado.

**IV.** Por acuerdo de fecha uno de octubre, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado para efectos de que rindiera su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia que se le imputan, sin que se hubiese recibido promoción alguna tendiente a rendir el informe aludido, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Asimismo, se tuvo por presentado la verificación descrita en el numeral que antecede y remitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de éste Instituto.

Finalmente, para contar con mayores elementos para resolver sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se ordenó dar vista con la verificación referida, al Sujeto Obligado para que dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera y de considerarlo emita un informe complementario.

Apercibido de que de no hacerlo se declararí precluído su derecho para manifestar de manera complementaria lo que a su derecho conviniera.

**V.** Por acuerdo de catorce de octubre, la Ponencia que resuelve hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado para efectos de que rindiera su informe con



justificación complementario, respecto de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de éste Instituto, sin que se hubiese recibido promoción alguna tendiente a rendir el informe aludido, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



**a) Forma.** El Denunciante a través de correo electrónico de fecha cinco de septiembre, hizo constar: nombre; sujeto obligado denunciado; realizó la descripción del incumplimiento a obligaciones de transparencia; y señaló medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

A la documental descrita en el párrafo precedente, se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

### **III. Estudio de la Denuncia.**

#### **A. Descripción del incumplimiento denunciado.**

El denunciante de manera concisa señaló:

- No cumplen con informar los contratos por honorarios determinados en la fracción XII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019.

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a:

*“...XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;...” (sic)*

#### **B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**

El Partido Acción Nacional omitió rendir su informe justificado respecto de la denuncia de nuestro estudio, por lo que se precluyó su derecho para tales efectos.



### **C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.**

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que el Sujeto Obligado en su portal en internet institucional **no cuenta** con la información vigente y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, por lo que **no cumple con dicha disposición.**

Por lo que hizo a la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró que el Sujeto Obligado no cuenta con la información completa, vigente y actualizada respecto a la fracción del artículo 121 de la Ley de Transparencia denunciada, **por lo que cumple parcialmente con dicha disposición.**

### **D. Informe complementario emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**

El Partido Acción Nacional omitió rendir su informe justificado complementario respecto de la denuncia de nuestro estudio, por lo que se precluyó su derecho para tales efectos.

**E. Estudio del incumplimiento denunciado.** Al tenor de la denuncia planteada por el ciudadano y de conformidad a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es necesario realizar las siguientes precisiones:



La denuncia planteada por el recurrente consistió en que no cumplen con informar los contratos por honorarios determinados en la fracción XII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019.

Ahora bien, de la lectura que se da a los Lineamientos referidos, se advierte que determina la pauta para la publicación de la información señalada en la fracción XII de la Ley de Transparencia, la cual determina:

“ ...

***XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos<sup>5</sup>.

Los Sujetos Obligados se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en la fracción VIII (directorio) del artículo 121 de la LTAIPRC.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

---

<sup>5</sup> Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa
- Criterio 3** Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
- Criterio 4** Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 5** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Número de contrato
- Criterio 7** Hipervínculo al contrato correspondiente<sup>6</sup>
- Criterio 8** Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 9** Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)
- Criterio 10** Servicios contratados (objeto del contrato)
- Criterio 11** Remuneración mensual bruta o contraprestación
- Criterio 12** Monto total a pagar
- Criterio 13** Prestaciones, en su caso
- Criterio 14** Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral

---

<sup>6</sup> Los sujetos obligados deberán observar los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

**Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 18** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 21** La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 22** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 12\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XII**

**Personal contratado por honorarios por <<sujeito obligado>>**

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de contratación (Catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada			Número de contrato
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación	Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios




Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

Periodo de actualización de la información: trimestral

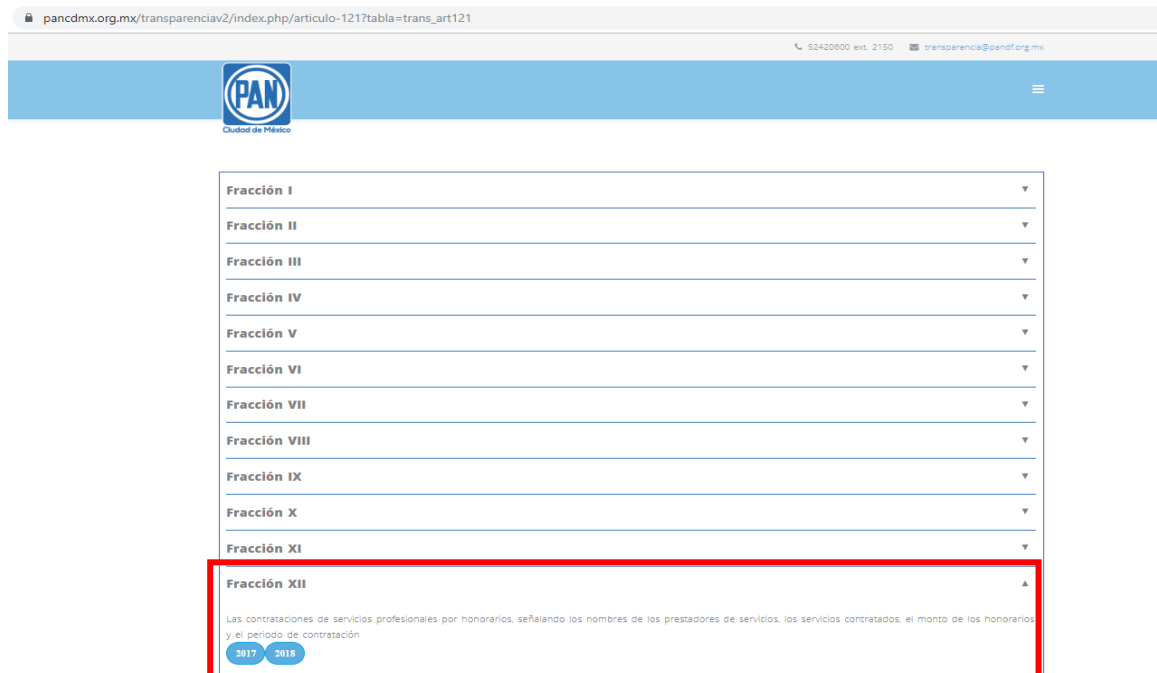
Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

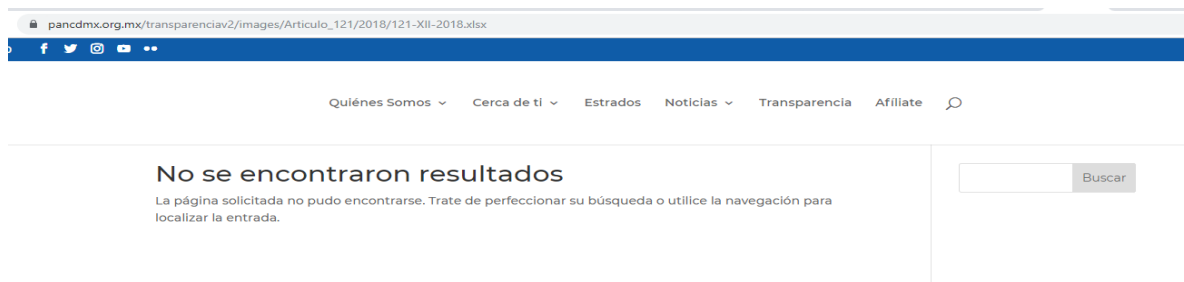
De lo anteriormente analizado, es claro que los Lineamientos determinan que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Fracción XII, del artículo 121, los Sujetos Obligados deberán publicar información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, **con un periodo de actualización de la información trimestral.**

En ese sentido, de la consulta dada a la información con la que cuenta el Sujeto Obligado publicada en su Portal en internet en la sección de Transparencia, consultable en <https://www.pancdmx.org.mx/transparenciav2/>, se observó que en efecto el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada por cuanto hace ninguno de los trimestres del año 2019, como se observa a continuación:





De lo cual, al intentar ingresar a lo informado por cuanto hace al año 2018, se desplegó la siguiente información:



En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado no cuenta en su sitio en internet con la información actualizada al segundo trimestre de 2019, dado que únicamente publica los enlaces de 2017 y 2018, siendo que la correspondiente al año 2018, no proporcionó información alguna, pues el enlace no arrojó resultado alguno, por lo que **no cumple con la publicación y actualización de la**

**información relativa a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

Ahora, por cuanto hace a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el Sujeto Obligado únicamente publica información relativa al primer trimestre del ejercicio 2018, y no cuenta con información de 2019, como se observa a continuación:

The screenshot shows the search results for 'CONTRATOS POR HONORARIOS' in the National Transparency Platform. The search filters are set to 'Ciudad de México', 'P - Partido Acción Nacional', and 'Ejercicio 2018'. The results table shows one entry for the first quarter of 2018.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación (causalidad)	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servicios profesionales por honorarios	Leticia del Carmen	Quintana	Roldán	Consulta la información	Atención a juicios

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: P - Partido Acción Nacional

Ejercicio: 2019

ART. - 121 - XII - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: P - Partido Acción Nacional  
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo: 121  
Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término de p...	Tipo de contratación (ca...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al contrato	Servicios contrat
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/12/2019	Servicios profesionales por ...	N/A	N/A	N/A	Consulta la información	N/A

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado no cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información actualizada al segundo trimestre de 2019, por lo que **no cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

De lo anterior, se puede concluir que el Partido Acción Nacional, respecto de la obligación que determina el artículo 121 fracción XII, (personal contratado por honorarios) de la Ley de Transparencia, **cumple parcialmente**, dado que no cuenta en su portal en internet oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información actualizada relativa a su personal contratada por honorarios.



Por lo antes expuesto, es claro que existe un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado es **parcialmente FUNDADA**.

En consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, descrito en párrafos que anteceden en un plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos referidos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo





concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infocdmx.org.mx](mailto:denuncia@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**